

# Boletín Oficial

AÑO V

SALTA, Marzo 5 de 1913

NUM. 394

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 400

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

JUICIO sobre interdicto de adquirir seguido por Leandro Branchini contra Julio Ovejero.

En la ciudad de Salta, a los catorce días de Noviembre de mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Interdicto de adquirir seguido por Leandro Branchini» el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor Presidente por ante mí de que doy fé—Cornejo—Ante mí—José A. Araoz.

En la ciudad de Salta, a los veinte y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos doce, reunidos los señores miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio «Interdicto de adquirir seguido por Leandro Branchini contra Julio Ovejero», el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores Cornejo, Torino y Figueroa S.

El doctor Cornejo dijo:

En estos autos caratulados «Interdicto de adquirir—Leandro Branchini contra Julio Ovejero», viene a conocimiento de V. E. por el recurso de apelación la sentencia del señor Juez de Primera Instancia doctor Bassani de fecha 31 de Agosto ppto. corriente a fs. 61 por la cual se hace lugar al interdicto de adquirir deducido por Branchini y se ordena ministrar posesión a éste de la parte de terreno poseído por Ovejero y el resto del mismo a que se hace referencia en el escrito de fs. 20 y que figura con el número 8 en el plano de fs. 19.

De acuerdo con nuestras leyes, dos condiciones son indispensables para que el interdicto de adquirir pueda prosperar, las cuales están detalladas en el art. 525 del Cód. de Proced. y son: 1.º que se presente título suficiente para adquirir la posesión con arreglo a

derecho; y 2.º que nadie posea a título de dueño ó usufructuario, los bienes cuya posesión se pide.

Ahora bien ¿ha cumplido el demandado con tales requisitos? Por lo que hace al primero, es evidente que sí, pues los documentos que corren de fs. 1 a fs. 18 establecen la presunción de la propiedad del terreno en cuestión a favor de doña Dolores Arias de Bianchini como heredera de doña Bartola Baldiviezo. Nada importa que se trate de un hijo natural, pues, como muy bien lo dice el inferior en la sentencia recurrida, si la declaratoria de herederos es ó no legal, está ó no bien dictada, es cuestión que debe ser discutida en juicio amplio entre los que se consideran con iguales derechos y no como una excepción dentro del interdicto, para negar el derecho de poseer a la demandante .. y esto es tanto más evidente cuanto que, según nuestro Código Civil hay tres clases de nietos naturales y los derechos que la ley acuerda en cada caso ó clase son distintos.

Mientras no se discuta pues en el juicio respectivo la calidad invocada por la demandante, ésta tiene a su favor la presunción de la bondad, legitimidad y suficiencia del título con el cual inicia la acción, título que además tiene que hacer fé en mérito de ser otorgado, por decirlo así, por autoridad competente, cual lo es el señor Juez de primera Instancia, ante quien se tramitó la sucesión de doña Bartola Valdiviezo, de quien fué declarada heredera doña Dolores Arias de Bianchini.

No sucede lo mismo en cuanto al segundo requisito del art. 525 citado, como lo comprueba la solicitud ó presentación de la parte y resulta de estos autos, pues el demandado manifiesta que posee a título de dueño parte de los terrenos materia del litigio.

El interdicto podría prosperar entonces por lo que a esa parte se refiere, como tampoco, por ahora, en cuanto al resto del terreno, que no está poseído por Ovejero según él mismo lo manifiesta, por no haberse tramitado en la forma prescripta por el Cód. de Proced. de manera que se ignora si alguien posee ó no y a qué títulos tales tierras.

Por estas breves consideraciones voto por la revocatoria de la sentencia recurrida, con costas en esta instancia, regulando en pesos cien los honorarios de los doctores Serrey y Saravia y en pesos treinta y cinco los del procurador Sánchez.

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo

quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Noviembre 27 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede, revócase el auto de fecha Agosto treinta y uno del corriente año de fs. sesenta y una, con costas en esta instancia, regulando los honorarios de los doctores Serrey y Saravia y procurador Sánchez en cien y treinta y cinco pesos respectivamente. Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ABRAHAM CORNEJO—ARTURO S. TORINO.

José A. Araoz  
Srio.

## JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Desiderio Velázquez por homicidio a Secundino Galarza.

Salta, Febrero 14 de 1913.

Y vistos:—En la causa criminal contra Desiderio Velázquez, sin apodo. de veinte y un años de edad, soltero, agente de Policía boliviano y domiciliado en Embarcación, acusado por haber dado muerte a Secundino Galarza; y

## CONSIDERANDO:

1.º. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente el delito perpetrado a consecuencia de una culpa ó imprudencia de parte de Desiderio Velázquez.

2.º. Que el caso está encuadrado en la disposición del inciso 2.º del art. 16 del Código Penal, haciéndose pasible de la pena impuesta por el inciso 2.º del art. 18 del mismo Código.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

## FALLO:

Condenando a Desiderio Velázquez a la pena de seis meses y medio de arresto, con costas, y resultando de autos tener cumplida la pena, póngasele en libertad.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

J. Ricardo Terán  
E. S.

CAUSA contra José Diaz por lesiones á Federico Gómez.

Salta, Febrero 17 de 1913.

Y vistos:—Esta causa criminal contra José Diaz, de apodo rubio, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador, argentino, domiciliado y residente en la finca El Arenal de don Pedro Antonio Castro, jurisdicción de esta capital, acusado por lesiones á Federico Gómez; y

#### CONSIDERANDO:

1º. Que por confesión del encausado y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que éste es el autor y único responsable del delito imputado.

2º. Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 17 cap. II inc. 1º. (Lesiones—Ley de Reformas al C. Penal con las circunstancias atenuante de la ebriedad y la agravante de premeditación.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

#### FALLO:

Condenando á José Diaz á la pena de ocho meses de arresto, con costas y resultando de autos tener cumplida esta pena, póngasele en libertad, librese oficio y archívese.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia.

J. Ricardo Terán  
S. E

#### JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO sobre daños y perjuicios seguido por Felipe Ilvento contra Luis Cardonis.

Salta, Febrero 19 de 1913:

En la demanda interpuesta, por don Felipe Ilvento, contra don Luis Cardonis, por daños y perjuicios:

#### RESULTA:

1º. A fs. 1, el actor se presenta demandando á su locatario Luis Cardonis, por el pago de ciento cincuenta pesos moneda nacional, en que estima los daños causados por el demandado, en la casa locada.

2º. A fs. 4, el demandado contestando la demanda, niega en absoluto los hechos en que esta se funda, sosteniendo que él es el perjudicado y no el actor, por cuanto éste último no verificó las composturas que se comprometió hacer en la casa.—Y no habiéndose podido llegar á un avenimiento, la causa se abrió á prueba.

3º. Por su parte, el demandado produjo la declaración corriente á fs. 38 vta. á fs. 31 vta. y el demandado la declaración corriente de fs. 13 á fs. 15, el informe ó certificado del Inspector Municipal señor Alejandro Mollinedo, cuya firma fué reconocida á fs. 19, y el informe del jefe de las obras de salubridad, corrientes de fs. 17 á fs. 18; y

#### CONSIDERANDO:

1º. Que por las declaraciones testimoniales citadas, resulta comprobado que la casa á que este juicio se refiere, al ser iniciado, hallábase ocupada, no solamente por el demandado, sino por diferentes locatarios.

2º. Que por los informes del jefe de las oficinas de las obras de salubridad y del Inspector Municipal, que la expresada casa, por defectos de construcción, encontrábase en muy malas condiciones de higiene, habiendo sido su propietario señor Ilvento, notificado y multado por ambas reparticiones.

3º. Que no habiendo producido esta prueba, la disposición del art. 1595 del C. C. es inaplicable al presente caso. Por tanto;

#### FALLO:

Rechazando la presente demanda por improcedente. Con costas, regúlense los honorarios del doctor Darío Arias en treinta y cinco pesos  $\frac{m}{n}$ ; previa reposición de sellos, dése al «Boletín Oficial».

PIO A. SARAVIA  
Augusto P. Matienzo  
Strio.

### Leyes y Decretos

*El Senado y Cámara de diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de—*

#### LEY:

Art. 1º. Concédase al señor Roberto Bahleke el derecho de construir y explotar una línea férrea que partiendo de las proximidades de Embarcación, en el Departamento de Orán, se dirija hacia el Rio Pilcomayo, frente al fortín Guachalla, bajo las condiciones siguientes:

Art. 2º. La línea podrá empalmar en Embarcación con el F. C. C. N. por nacionalización legal ó voluntaria de esta concesión ó por derecho propio y deberá pasar por las tierras fiscales de la denuncia Bahleke y las fiscales contiguas, éstas delimitadas por el agrimensor Simesen, situadas todas ellas en el Departamento de Rivadavia, debiendo terminar en la margen del Rio Pilcomayo.

Art. 3º. La vía será de trocha de un metro. El tren rodante, el peso de

los rieles y demás materiales que se empleen en la construcción de la línea se especificarán en el pliego de condiciones que deberá someterse á la aprobación del P. E.—Los durmientes serán de madera dura del país.—En general, regirán las especificaciones en uso del Central Norte de acuerdo con la importancia de la línea.

Art. 4º. Tanto la construcción como la explotación de la línea estarán sujetas á las leyes generales de Ferrocarriles y de los reglamentos de policía ó inspección provincial ó nacional en vigencia en la actualidad ó que dictaren en lo sucesivo durante el término de esta concesión.

Art. 5º. Dentro del plazo de tres meses á contar desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo.

Los planos, estudios y presupuestos definitivos de la línea á construirse, serán presentados al P. E. para su aprobación dentro de los seis meses siguientes á la firma del contrato y empezará el trabajo dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de los planos, debiendo concluir la línea y entregarla al servicio público dentro de los tres años contados desde la fecha del comienzo de los trabajos, debiendo terminar los primeros cincuenta kilómetros en el primer año de construcción.

Art. 6º. Antes de firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Provincia como garantía la suma de cincuenta mil pesos en efectivo ó en títulos de renta nacional, la que le será devuelta una vez terminada en regla la construcción de los primeros cincuenta kilómetros de vía.

Art. 7º. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos, no diese principio á las obras ó no terminase los primeros 50 kilómetros en los plazos que se establecen, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el P. E. con pérdida de la garantía. En tal caso, el depósito será transferido por el Banco Provincial á la Orden del Consejo de Educación.

Art. 8º. Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa que fijará el P. E. en el contrato, cuyo importe será depositado mensualmente en la Tesorería de la Provincia. Si la empresa llegase á adeudar más de tres meses de multa, la concesión quedará caduca en relación á la parte de línea no construída, sin cargo alguno para la Provincia por la extensión de la línea construída.

Art. 9º. Declárase de utilidad pública y sujeto á expropiación las tierras cuya ocupación sea necesaria para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, etc., de acuerdo con los planos que en cada caso apruebe el P. E. quedando el concesionario facultado para

gestionar su expropiación de acuerdo á la ley general de la materia. Las tierras fiscales que por el concepto antes expresado fuesen ocupadas serán cedidas gratuitamente por el Gobierno de la Provincia.

Será de exclusiva cuenta del concesionario el valor de las tierras expropiadas de propiedad particular.

Art. 10. El P. E. gestionará del Superior Gobierno de la Nación la libre introducción de los materiales y artículos de construcción y explotación que de acuerdo con las leyes generales puedan gozar de esas franquicias por el término que las autoridades nacionales juzgasen prudentes y sin responsabilidad ni obligación alguna, para la Provincia si esa gestión fuera denegada.

Art. 11. Las tarifas de pasajeros y de carga serán intervenidas por el P. E. cuando el promedio del producido fruto de la línea durante tres años seguidos exceda del 17 % del capital en acciones y obligaciones reconocido por el P. E., debiendo este fijarse en la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos  $\frac{m}{n}$  c/l. como máximo al entregarse al servicio público con todos sus materiales.

Art. 12. El transporte de los materiales y artículos de la Nación y de la Provincia y los pasajes de oficiales, tropas y empleados en comisión de ambos gobiernos gozarán de una rebaja de un 50 % sobre la tarifa, siendo gratuita la conducción de toda la correspondencia. Igual franquicia gozarán los empleados de Policía y los telegramas oficiales.

Art. 13. Las tarifas de las líneas telegráficas para el pueblo serán las mismas que las del Telégrafo Nacional.

Art. 14. La empresa estará obligada gratuitamente (a) A transportar en departamentos especiales, donde puedan clasificarse las cartas é impresos, las valijas de correspondencia y los empleados que las conduzcan.

b). A destinar un local en las estaciones principales para una oficina dependiente de la administración provincial.

c). A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

d). A establecer en sus puentes principales, donde á juicio del P. E. fuese necesario, un pasaje para los ginetes.

Art. 15. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el Departamento de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione la inspección.

Art. 16. Tanto la Nación como la Provincia podrán expropiar en cualquier tiempo las obras concedidas por el capital reconocido, aumentado en un veinte por ciento.

Art. 17. Esta concesión durará por 99 años, podrá ser transferida á terceros con autorización del P. E. pudiendo la empresa construir pequeños ra-

males no mayores de treinta kilómetros para ligar establecimientos industriales ó rurales previa aprobación de sus planos por el P. E.

Art. 18. El Gobierno de la Provincia concederá al concesionario como prima única y á título gratuito ciento veinte mil hectáreas de tierra en el Departamento de Rivadavia dentro del lote de ciento treinta y cinco mil hectáreas de la denuncia de Bahleke y de la zona de tierras fiscales contiguas á ese lote, debiendo ubicarse en lotes alternados próximos á la vía, de manera que un lote corresponda á la empresa y el siguiente á la Provincia, fijando la superficie de cada lote en veinte mil hectáreas, corriendo por cuenta de la empresa los gastos de mensura y división de esas tierras en la parte acordada como prima, mensura y división que se hará bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas de la Provincia, con frentes iguales á la vía en lo posible, correspondiendo á la Provincia elegir primero uno de los lotes, siguiéndose luego la adjudicación alternada.

Es bien entendido que esta primera se acuerda bajo la condición «sine qua non» del cumplimiento por parte del concesionario de todas las obligaciones establecidas en la presente concesión, quedando sin efecto de hecho y sin cargo alguno para la Provincia si la concesión caducara por las causales que se determinan en esta ley

El P. E. otorgará escritura pública de transferencia de estas tierras acordadas como prima una vez concluidos totalmente los trabajos de la línea hasta el Pilcomayo dentro de las condiciones que se estipulan en el contrato respectivo y entregada que sea ella en forma al servicio público. Sin embargo, una vez que la línea llegue á esas tierras y hecha la división y distribución de los lotes según el artículo 18, la empresa podrá entrar en posesión de los lotes que á ella le corresponden á los efectos determinados en el artículo 18.

Art. 19. Exonérase á la empresa por el término de veinte años de los impuestos provinciales sobre el capital que representa con excepción de los que se rigen por la Ley de sellos.

Art. 21. El Gobierno Provincial no podrá dar otra concesión paralela en un radio de treinta kilómetros á cada costado de la línea.

Art. 22. Al término de la concesión la empresa transferirá á la Provincial sus vías, estaciones, galpones, talleres, materiales y demás enseres del Ferrocarril en condiciones de perfecta conservación, sin cargo alguno para el Gobierno.

Art. 23. La empresa estará obligada á conservar en buen estado sus líneas y materiales.

Art. 24. La ubicación de las estaciones de esta línea, en la zona de tie-

rras fiscales á distribuirse entre la empresa y la Provincia según el artículo 18, se hará de común acuerdo entre ambas partes.

Art. 25. Si transcurrieran dos años después de vencido el plazo fijado para la terminación de los trabajos y la empresa durante ese término no hubiera cumplido con su obligación de entregar totalmente la línea al servicio público—salvo caso de fuerza mayor—quedará sin efecto la prima acordada por el artículo 18, pudiendo la Provincia disponer libremente de esas tierras, sin cargo alguno.

Art. 26. Fijase la Capital de la Provincia como domicilio legal de la empresa.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta Febro 19 de 1913.

DELFIN LEGUIZAMON

Emilio Soliveres

S. del Senado

A. GARCIA PINTOS

Juan B. Gudiño

S. de la C. de D. D.

Ministerio de Hacienda

Salta, Febrero 19 de 1913

Téngase por Ley de la Provincia cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA

RICARDO ARAOZ.

Siendo conveniente el cambio de ubicación de la mesa que funciona en la Escuela de «La Almona» 2.ª Sección del Departamento del Rosario de la Frontera á un lugar más poblado, á fin de facilitar la concurrencia de los Electores pertenecientes á esa sección electoral.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º. Designase como local para el funcionamiento de la referida Mesa, la oficina de Correos y Telégrafos de Las Mercedes.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 24 de 1913

PATRON COSTAS

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes

S. S.

Ministerio de Hacienda

Salta, Febrero 27 de 1913.

Siendo oportuno determinar el plazo

para el pago de las patentes generales de la Capital por el presente año 1913.

**El Gobernador de la Provincia**  
**DECRETA:**

Art. 1º. Señálese término hasta el 15 de Marzo próximo, para el pago de las referidas patentes!

Art. 2º. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

**PATRON COSTAS**  
**MACEDONIO ARANDA**

Es copia.

**Juan Martín Leguizamón**  
**S. S.**

Es copia.

Vista la solicitud presentada por el señor Presidente de la asociación denominada «Centro de Empleados de Comercio» constituida en esta ciudad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicha asociación ha llenado las prescripciones de la ley y como lo manifiesta el precedente dictamen del señor Fiscal General.

**El P. Ejecutivo de la Provincia**  
**DECRETA:**

Art. 1º. Apruébanse los Estatutos presentados por el «Centro de Empleados de Comercio» con fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado, reconociéndosele como persona jurídica a los efectos legales.

Art. 2º. Dénse por el Escribano de Gobierno los testimonios que se soliciten, previa reposición de sellos.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dese a R. Oficial.

Salta, Febrero 27 de 1913.

**PATRON COSTAS**  
**FRANCISCO M. URBURU**

Es copia.

**JOSE M. OUTES**  
**S. S.**

## Edictos

En la petición de concurso contra la señor Juan García se ha dictado lo siguiente:

**VISTOS:**—Aumento de la petición corriente a fs. 167, la conformidad manifestada a fs. 169 y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, decárase concursado al señor Juan García y nómbrase síndico el doctor don Dato Arias que ha resultado del sorteo verificado.

Procedase a la ocupación de todas las pertenencias del deudor y de los libros y papeles relativos a sus negocios.

Fijase el término de 30 días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Hágase saber la formación de este concurso y cítese a los acreedores por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» y por una vez en el «Boletín Oficial».—Repóngase Vicente Arias.—Lo que el suscripto hace saber a los interesados.—Salta, Febrero 26 de 1913.—M. Sanmillán, secretario. 304vMz27.

Salta, Enero de 1913.—Al señor Ministro de Hacienda.—Ricardo M. López, agente judicial, con domicilio en la calle Urquiza número 671 de esta ciudad, a nombre y en representación de la Compañía Internacional de Borax, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, según poder que en debida forma acompaño, el cual me ha conferido dicha Compañía con fecha siete del corriente mes, ante el Escribano Público don Adolfo Silvano de la Capital Federal, ante V. E. con el debido respeto digo: que la Compañía que represento posee entre otras pertenencias de de borato de cal, las denominadas «La Argentina», con tres pertenencias, en el Salar de Niño Muerto, departamento de la Poma, de esta Provincia; y amparándome a las disposiciones del art. 198 y siguientes del Código de Minería, vengo a denunciar para la Compañía internacional de Borax, una demacia de más o menos 639 hectáreas, conteniendo sustancias de la segunda categoría, cuyos terrenos quedan soportados al costado Oeste de las pertenencias denominadas «La Argentina» y por el lado Norte con las mejoras y pertenencias «Britania», de la misma Compañía. A fin de indicar con absoluta seguridad la ubicación del terreno sobrante que solicito a título de «Demacia», adjunto un croquis indicando los rumbos, distancias y referencias para fijar su ubicación, la cual se establecerá del modo siguiente:—Partiendo del punto A, esquinero sud-oeste de las pertenencias «La Argentina», se medirán con rumbo Norte 190 metros hasta llegar al punto B, y de este punto se prolongará una línea de dos mil metros en dirección Norte 58º 31' 0" hasta llegar al punto C del cual se regresará con dirección Norte 101º 41'—34 E, con una línea de 7887.96 metros hasta el esquinero marcado D.—De este punto se regresará al esquinero B, con una línea recta de 600 metros, cerrando así el triángulo rectángulo que solicito, cuyos terrenos son de propiedad fiscal y no están cultivados, labrados, ni cercados. Ignoro quienes sean los demás colindantes.

Por tanto, a V. E. pido se sirva acceder a mi solicitud por ser de justicia.—Ricardo M. López.—Otro sí digo que siendo el poder que acompaño en carácter de especial para todo asunto relativo a minas, pido a S. S. que previa constancia del señor Escribano de minas, se me devuelva éste.—Igual justicia etc.—Ricardo M. López.—Salta, Enero 27 de 1913.—A despacho informando que no existe tropedimento que se oponga con el presente.—E. Arias.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Enero 28 de 1913.—Por presentado, regístrese y publíquese con sujeción al art. 119 del C. de Minería en el diario «La Provincia».—Araoz.—En la misma fecha notifiqué al señor Ricardo M. López.—Ricardo M. López.—E. Arias.—Es copia del original doy fe.—Por el presente se notifica a todos los que se crean con derecho a este pedimento para que lo hagan valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, Escribano de Gobierno.

En el juicio de concurso de don Antonio Sansone, a solicitud del Síndico, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha convocado a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día 12 de Marzo próximo a horas 10 a. m., a objeto de que consideren la propuesta de arreglo que ofrece el concursado, la que consiste en abonar el 50 % de los créditos quirogratarios el día 30 de Noviembre del corriente año con la garantía solidaria de don Félix Sansone, pagando, además, los gastos judiciales del concurso. Se previene que la junta tendrá lugar con los acreedores que concurren.

Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 28 de 1913.—Z. Arias, secretario. 306vMz10

## Remates

**Por Ricardo López**  
**Pichincha como hay pocas**  
**Casa y terreno en Cerrillos**

**ESPLENDIDA OCASION—SIN BASE**  
**El día 8 de Abril**

del corriente año, a horas 4 en punto, en el escritorio del escribano público señor Zenón Arias, calle Caseros número 677 y por orden del juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta, dinero al contado y sin base una casa y extenso terreno en el pueblo de Cerrillos, propiedad de la sucesión de don Benjamin Povoli, vale por su importancia más de diez mil pesos, y sin embargo se venderá sin base, por abreviar la liquidación testamentaria y para que se peleen los buscadores de gangas.

La propiedad es muy conocida; hace esquina en la parte mejor del pueblo que ya se sabe, tiene un gran porvenir, pues muy pronto gozará de agua corriente y es el pueblo más sano y más comercial de los departamentos. La casa tiene cuatro habitaciones de material cocido, edificación moderna, cocina y un cuarto más de adobe, patio y canchón y la superficie del terreno es poco más o menos de 36 metros sobre la calle principal por 82 de fondo, como para cuatro grandes casas. Esto hace abrir el ojo.

Límites por el norte, con la calle que va a la vía del ferrocarril, por el sud, con propiedad de María C. de Mendoza; por el este, con la calle principal y por el oeste, con María C. de Mendoza y Delfín Leguizamón.

Está bien explicado. No se descuiden porque hay negocio para los vivos. Señala 20 % en el acto de la venta.

**RICARDO LOPEZ**  
**Martillero.**

**Tarifa**  
**Pago adelantado**

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. y pasado de 5 centímetros un \$ por cada uno.